

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MAYERLY RAMOS.**

Email: [msr1083@hotmail.com](mailto:msr1083@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-019058

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	20 de agosto de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0771- CONSULTA
Código referencia:	O-2-960
Tema:	Inhabilidades para Revisores Fiscales Suplentes

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: INHABILIDADES PARA REVISOR FISCAL SUPLENTE

Me dirijo a ustedes con el propósito de que sean absueltos los siguientes interrogantes:

1. Se puede aceptar el cargo de revisor fiscal suplente en una empresa XYZ SAS, donde actualmente se labora por contrato de trabajo como auditor interno, donde al momento de ser nombrado como revisor fiscal suplente se deja de ejercer las funciones de Auditor interno?.
2. ¿Existe alguna inhabilidad para aceptar el nombramiento como revisor fiscal suplente en la compañía donde actualmente se labora por un contrato de trabajo como auditor interno? ¿Aplicaría inhabilidad conforme al art 51 de la ley 43 de 1.990?
3. Si se acepta el nombramiento como revisor fiscal suplente en la compañía donde actualmente se labora como auditor, ¿qué sanciones puede acarrear este nombramiento tanto para el contador público que acepta el nombramiento, como para la compañía que lo nombra?

### RESUMEN

En relación con la preguntas de la peticionaria en primer lugar es importante precisar que la figura del revisor fiscal suplente fue creada para poder suplir en un momento dado la ausencia del revisor fiscal principal. Por ello el revisor fiscal suplente está sujeto a las mismas inhabilidades previstas en la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, para el principal, así mismo deberá cumplir con las mismas obligaciones y tendrá los mismos derechos en el momento que ejerza como tal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la preguntas de la peticionaria en primer lugar es importante precisar que la figura del revisor fiscal suplente fue creada para poder suplir en un momento dado la ausencia del revisor fiscal principal. Por ello el revisor fiscal suplente está sujeto a las mismas inhabilidades previstas en la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, para el principal, al ejercer el cargo; así mismo deberá cumplir con las mismas obligaciones y tendrá los mismos derechos en el momento que actúe como tal.

Nos permitimos transcribir los artículos que tienen relación directa con el tema:

*“Ley 43 de 1990*

*Artículo 51. Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses de haber cesado en sus funciones.”*

Y en el Código de Comercio:

*“Artículo 205. Inhabilidades del revisor fiscal*

*No podrán ser revisores fiscales:*

*1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*

*2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*

***3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.***

*Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”*

Además, también le recordamos el artículo 8 y 37 de la Ley 43 de 1990 que estipulan las responsabilidades que tienen los contadores:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*“Del ejercicio de la profesión*

*Artículo. 8º—De las normas que deben observar los contadores públicos.*

*Los contadores públicos están obligados a:*

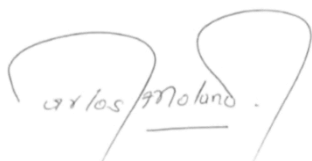
- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes,*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”*

Ahora bien en el caso que se acepte el nombramiento como revisor fiscal suplente en la compañía donde actualmente se labora como auditor, el contador debe tener en cuenta que si le corresponde actuar ante la ausencia del principal (titular) quedaría incurso en faltas a la ética y a la Ley con las consecuencias que se desprenden de los artículos 35, 37 de la Ley 43 de 1990 y 211 del Código de Comercio haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes que se derivan de su inobservancia, con las implicaciones que se derivan de ellos como las contempladas en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley antes citada.

Si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que son afectados por sus actuaciones podrán informar a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, autoridad disciplinaria en Colombia, por el incumplimiento de las obligaciones profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019058

CTCP

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2020

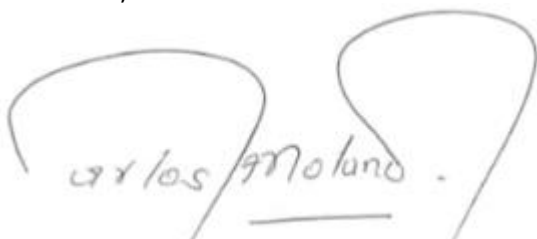
MAYERLY RAMOS  
msr1083@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0771- Inhabilidades para Revisores Fiscales Suplentes

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0771JMPB-LVG-WFF.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT